



# LA DEMOCRACIA A JUICIO

## EL PAPEL DE LAS SENTENCIAS DEL TEPJF EN LAS ELECCIONES 2018



ASUNTO: SUP-SFA-0051-2018 (SOLICITUD DE EJERCICIO DE LA FACULTAD DE ATRACCIÓN)

FECHA: 27/05/2018

PALABRAS CLAVE: precandidatura, candidato indígena

BOLETIN DE PRENSA: No

MAGISTRADO/A: REYES RODRÍGUEZ MONDRAGÓN

VOTO PARTICULAR/CONCURRENTE: No

AMICI CURIAE: No

USO DE DERECHO EXTRANJERO/INTERNACIONAL: No

TEST DE PROPORCIONALIDAD: No

Proceso electoral local. Durante la primera semana del mes de septiembre de dos mil diecisiete, dio inicio el proceso electoral local ordinario 2017-2018 en el Estado de San Luis Potosí, para renovar diputaciones locales e integrantes de los ayuntamientos. El dieciocho de enero el Presidente Nacional del Partido Acción Nacional, autorizó la invitación a la militancia y, en general, a la ciudadanía del Estado de San Luis Potosí a participar en el proceso interno de designación de candidatos a integrantes de ayuntamientos y diputaciones locales, ambos de mayoría relativa. El veinticinco de enero la Comisión Auxiliar del partido político en la citada entidad federativa, aprobó la precandidatura del actor a diputado local por el Distrito XV, con cabecera en el Municipio de Tamazunchale. El doce de febrero la Comisión Permanente del Comité Directivo Estatal del Partido Acción Nacional, aprobó por votación la terna que sería propuesta a la Comisión Permanente del Comité Ejecutivo Nacional, para la designación del candidato a diputado local por el Distrito XV. El diecisiete de febrero el actor en desacuerdo con el orden de prelación de la terna propuesta, en su carácter de candidato indígena, adujo ante el Tribunal Electoral del Estado de San Luis Potosí ser el mejor perfil para representar ante el Congreso del Estado a los pueblos y comunidades indígenas del referido distrito y, por ende, tener el derecho de preferencia en el orden de prelación, esto es, ser ubicado en el primer lugar. El diez de marzo el Tribunal local resolvió el juicio ciudadano, en el

sentido de revocar el Acuerdo 214/30/2018 de la Comisión Permanente del Consejo Estatal. Al respecto, el Tribunal local destacó la importancia de que la Comisión Permanente Estatal garantizara la participación e intervención activa y efectiva de la población indígena en el proceso de selección de candidatos a la diputación local por ese distrito, a fin de que, en un momento dado, este sector de la población se encuentre en condiciones de canalizar sus demandas e intereses sociales, culturales y económicos en el Congreso local.

En consecuencia, se revocó el acto impugnado para el efecto de que la Comisión Permanente Estatal reestructurara el orden de prelación de los candidatos, tomando en consideración la condición de aquellos que se auto-adscriban como indígenas. El veinte de marzo el Presidente del Comité Ejecutivo Nacional emitió las providencias, por virtud de las cuales designó a los candidatos a diputaciones locales por el principio de mayoría relativa en el Estado de San Luis Potosí. El veintiuno de marzo la Comisión Permanente Estatal sesionó, a efecto de presentar el orden de prelación indicado a la Comisión Permanente Nacional de las propuestas para designar al candidato a diputado local por el principio de mayoría relativa en el Distrito XV. El mismo veintiuno de marzo el Presidente del Comité Directivo Estatal, presentó ante el Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana del Estado solicitud de registro de la fórmula de candidatos a diputados por el Distrito XV. En las providencias (SG/269/2018) el PAN señala que la Comisión Permanente Estatal dio cumplimiento a dicho mandato jurisdiccional en sesión de 21 de marzo de 2018, en la cual se evaluaron de nueva cuenta los requisitos de elegibilidad, así como las trayectorias partidistas, las participaciones en procesos electorales diversos, el perfil del candidato, el análisis de la hoja curricular de todos los aspirantes, así como la conveniencia de la probable designación de cada uno de ellos en desarrollo de una estrategia que permita al instituto político obtener un resultado favorable en el presente proceso electoral. En contra de las mencionadas providencias, el actor promovió juicio ciudadano ante el Tribunal local, el cual fue desechado por considerar que no reunía las condiciones para el salto de la instancia y, en consecuencia, reencauzó a juicio de conformidad competencia del órgano de justicia partidista.

El veintidós de abril la Comisión de Justicia del Consejo Nacional del partido político, declaró infundados los agravios y confirmó las providencias SG/269/2018, emitidas por el Presidente del Comité Directivo Nacional, por virtud de las cuales fueron designados los candidatos a los cargos a diputados locales por el principio de mayoría relativa en el Estado de San Luis Potosí. El actor inconforme con la determinación del órgano de justicia partidaria presentó, de manera directa, juicio ciudadano competencia de la Sala Regional Monterrey de este Tribunal Electoral (en adelante "Sala Monterrey"). En este sentido, el veintiocho de abril la Sala Monterrey dictó sentencia, la cual confirmó la determinación del partido político dentro del expediente CJ/JIN/187/2018. El tres de mayo el Tribunal local, en esencia, resolvió diversos juicios ciudadanos locales, en el sentido de confirmar la ratificación realizada por la Comisión Permanente del Consejo Nacional del Partido Acción Nacional de la providencia emitida por el Presidente del Comité Ejecutivo Nacional, por virtud de la cual fueron designados los candidatos a los cargos de diputados locales por el principio de mayoría relativa. Asimismo, el Tribunal local declaró la improcedencia de las omisiones y acciones afirmativas reclamadas al Congreso del Estado y al Organismo Público Local, para que el referido Consejo Estatal Electoral instrumentara a favor del solicitante acción afirmativa en el Distrito XV local, a fin de ser designado como candidato a diputado de mayoría relativa.

El once de mayo el solicitante presentó juicio para la protección de los derechos político electorales del ciudadano, con el objeto de impugnar la sentencia dictada por el Tribunal local de clave TESLP-JDC-19/2018 y acumulados. El veinticuatro de mayo el actor presentó en la Oficialía de Partes, tanto de la Sala Superior como de la Sala Monterrey, escrito por el cual solicita a este órgano jurisdiccional ejercer su facultad de atracción para conocer y resolver el medio impugnativo registrado ante la citada Sala Regional, con la clave

SM-JDC-378/2018. Una vez recibidas las constancias respectivas, la Magistrada Presidenta del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, determinó la integración de los expedientes SUP-SFA-51/2018 y SUP-SFA52/2018, asimismo, ordenó el turno a la ponencia a su cargo, para la sustanciación correspondiente.

Ahora bien, en el caso, del análisis de las constancias del expediente, la Sala Superior advierte que el actor solicitó el ejercicio de la facultad de atracción mediante escrito presentado el veinticuatro de mayo de dos mil dieciocho, siendo que presentó su escrito de demanda el pasado once de mayo, lo cual evidencia que la solicitud es improcedente, al ser extemporánea.